



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 373 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 01 JUN 2016

VISTO: El Informe N° 331-2016/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Documento N° 51174 y Registro de Expediente N° 41612; el Expediente Administrativo N° 60-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

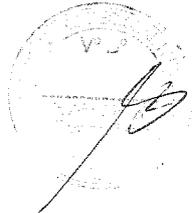
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización–, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización–, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales–, y el Artículo Único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes–, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 485-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 03 de junio de 2014, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Michael PALACIOS RAMOS** – Ex Director de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica–, **Carlos Alberto SULLCA CAYETANO** – Ex Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica–; en merito a la investigación denominada: **“INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE PERMITIERON LABORAR A PERSONAL EN LA DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN TERRESTRE Y OFICINA DE LICENCIAS DE CONDUCIR SIN VÍNCULO LABORAL”**; que se llevó a cabo contra los referidos ex funcionarios, por haber incurrido en faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley;

Que, el procesado **Carlos Alberto SULLCA CAYETANO** – Ex Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica–; no se cuenta con el cargo de notificación en el Expediente Administrativo N° 60-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, pero se convalidó con la **presentación de su respectivo Escrito S/N “Descargo por Instauración de Proceso Administrativo”**; de fecha 15 de Agosto del 2014, por lo que no se ha limitado su derecho a la defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo en estricta aplicación supletoria del inciso 2) del Artículo 27° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General– así como del artículo 172° del Código Procesal Civil;

Que, con respecto al procesado: **Michael PALACIOS RAMOS** – Ex Director de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica–; se observa que en el presente Expediente Administrativo Disciplinario, no ha sido notificado con el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos hasta el 13 de Setiembre del 2014, por lo que se deberá remitir los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, por ser la competente; siendo la que se encargará del procedimiento respectivo; todo ello conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil–, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: *“Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de Setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servicio civil el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario con la*





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 373 -2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 01 JUN 2016

imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento administrativo conforme a lo dispuesto en la presente Directiva”;

Que, ejerciendo su derecho a la defensa el procesado **Carlos Alberto SULLCA CAYETANO**, en la investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: “ Mediante Informe N° 006-A-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-LC, de fecha 01 de febrero del año 2013, el suscrito en calidad de Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir he solicitado al Director de Circulación Terrestre de aquel entonces, la contratación de personal Asistente Técnico Administrativo conforme a la estructura funcional programático del Ejercicio 2012. Mediante Memorandum N° 099-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, el suscrito ha sido rotado de cargo, por lo que mediante Acta de Entrega de cargo de fecha 20 de febrero del año 2012 se ha procedido a realizar la entrega de cargo de Jefe de Licencia de Conducir. Que, conforme se desprende del tercer párrafo del considerando de la Resolución Gerencial General Regional N° 485-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, que mediante Hoja de Evaluación N° 036-2012/GOB.REG.HVCA, de fecha 27 de Abril de 2012, el Auditor CPC. Nicolás Florian Espinoza, remite al Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, dicha evaluación corresponde a la denuncia realizada por el Sr. Samuel Quispe Miranda referente a las presuntas irregularidades, Usurpación de Funciones del Director de Circulación Terrestre, Sr. Michael Palacios Ramos y su Asesor Sr. Lev Frederick Baca Orellana, el Jefe de Licencias de Conducir Sr. Antonio Huamani Arango, quien no participa en la evaluación y calificación del examen de Reglamento de Tránsito, sin embargo afirma los mencionados exámenes. Por lo que se tipifica la conducta en base a los hechos de relevancia administrativa indicando que el Sr. Carlos Alberto Sullca Cayetano, Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir, según persuaden o inducen las investigaciones realizadas por la comisión, presuntamente habría incurrido en falta disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones (...). El procesado asevera que según el MOF, la Oficina de Personal es el ente responsable en materia de personal, por lo que en calidad de Jefe de Licencias de Conducir no se puede tomar acciones referente a la toma y/o contratación de personal, por lo que solo se procedió a requerir por orden jerárquico mediante Informe N° 006-A-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-LC, de fecha 01 de Febrero del 2013, los servicios de un Asistente Administrativo. Asimismo la Hoja de Evaluación N° 036-2012/GOB.REG.HVCA, de fecha 27 de Abril de 2012, refiere a las presuntas irregularidades de usurpación de funciones del Director de Circulación Terrestre Sr. Michael Palacios Ramos y su Asesor Sr. Lev Frederyck Baca Orellana, el Jefe de Licencias de Conducir Sr. Antonio Huamani Arango, quien no participa en la evaluación y calificación del examen de Reglamento de Tránsito;

Que, en el Expediente Administrativo N° 60-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, efectivamente mediante el Informe N° 006-A-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-LC, de fecha 01 de Febrero de 2013, el presente investigado solicita la contratación de un Personal Asistente Técnico Administrativo, por la modalidad de Invitación Directa, así mismo de acuerdo al Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, en su Artículo 21° la Oficina de Personal, ejerce las siguientes funciones; en el inciso b), expresa lo siguiente “Normar y administrar los procesos técnicos de personal, selección, asignación, promoción capacitación, escalafón, evaluación y control” de ello se desprende que el encargado de la selección, asignación, promoción capacitación, escalafón, evaluación y control de personal, es la **Oficina de Personal de la DRTC – HVCA dirigida por el Jefe de Personal**, por ende se debe tomar por cierto la afirmación hecha por el presente investigado al señalar que el **Jefe de Licencias de Conducir no se puede tomar las acciones referente a la toma y/o contratación de personal**. En el presente caso en ese entonces estaba a cargo como Jefa de Personal la Sra. Yanina Villegas Morales, con lo cual mediante Informe N° 304-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC. OGA-RP, a fin de deslindar responsabilidades de la Hoja de Evaluación N° 036-2012/GOB.REG.HVCA/OCI.nfe, emitida por el Auditor del Órgano de Control Institucional, absuelve





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 373 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 01 JUN 2016

los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, con la atinencia que no realiza la absolución del punto 4.4 en donde señala que la Gerencia General Regional disponga el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar al Director Regional de Transportes y Comunicaciones y al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, por no haber observado y advertido la presencia de personal sin vínculo laboral en la Institución. Con lo cual en la presente causa se advierte que al presente procesado se le imputo hechos que no realizó en ningún momento, vale decir se vulneró el Principio de Causalidad en el cual establece que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. Siendo de esa manera el procesado Carlos Alberto Sullca Cayetano – Ex Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir es hallado inocente en los hechos atribuidos en su contra por los fundamentos expuestos precedentemente; por lo cual **NO HA INCURRIDO EN FALTA DISCIPLINARIA**, por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, en el cual se le imputaba; es decir se vulneró el Principio de Causalidad el cual establece que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. **Por ello al investigado en mención no se le hallo responsabilidad administrativa disciplinaria, por no subsumirse los hechos a los Artículos descritos en la Resolución que apertura la investigación (Resolución Gerencial General Regional Nº 485-2014/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 03 de junio de 2014).** Ameritando su descargo se advierte que en los medios probatorios que fue presentado por el investigado, se observa en el presente Expediente Administrativo un Acta de entrega de fecha 20 de febrero del año 2012, haciendo la entrega del cargo por parte del presente investigado al Sr. Antonio Huamani Arango. En tal sentido el investigado **NO HA INFRINGIDO** lo dispuesto en el Artículo 21° literales a), d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público–; tampoco infringió las faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28°, incisos a), d) y l) del mismo cuerpo normativo.

Que, del mismo modo observando el Expediente Administrativo Nº 60-2014/GOB.REG. HVCA/CEPAD e Informe Nº 331-2016/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios, se tiene que el procesado **Carlos Alberto SULLCA CAYETANO** - Ex Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica–; **es hallado inocente de los hechos atribuidos en su contra**, por los fundamentos expuestos precedentemente al haberse valorado los medios probatorios, dentro de los **principios de razonabilidad; proporcionalidad;** y, respetando su derecho a la defensa con las garantías mínimas de un Debido Procedimiento Administrativo;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización–, Ley Nº 27867 –Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales–, modificado por la Ley Nº 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 17 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ABSOLVER a Carlos Alberto SULLCA CAYETANO – Ex Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica–; de los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 373 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 JUN 2016

Regional N° 485-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 03 de Junio de 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. En consecuencia **ARCHIVESE** en donde corresponda la presente investigación.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, para continuar con el Proceso Disciplinario con relación al procesado: **Michael PALACIOS RAMOS**, así mismo se debe iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la Sra. **Yanina VILLEGAS MORALES**, (quien ostentaba el cargo de Jefa de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, como presunta responsable en el momento que se suscitaron los hechos por no haber observado y advertido la presencia de personal sin vínculo laboral en la institución y por los argumentos esgrimidos en la parte de la determinación de responsabilidades); en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 60-2014/GOB.REG. HVCA/CEPAD.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL